

ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO
PROCEDIMIENTO ORDINARIO

FECHA	Santiago, 03 de febrero de 2020
RUC	19- 4-0182057-7
RIT	O-2735-2019
CARATULADO	POBLETE/PARTIDO COMUNISTA DE CHILE
MAGISTRADO	JORGE ANDRÉS ABOLLADO VIVANCO
ADMINISTRATIVO DE ACTAS	Ariel Jorquera Torres
HORA DE INICIO	12:35 Horas
HORA DE TERMINO	15:15 Horas
SALA	5.4
Nº REGISTRO DE AUDIO	1940182057-7-1348
PARTE DEMANDANTE	Eliana de la Cruz Poblete Tello Rut Nº 5082272-9
ABOGADO DEMANDANTE	Cristian Joannon Madrid
FORMA DE NOTIFICACION	Consta en autos
PARTE DEMANDADA NO COMPARECIENTE	Partido Comunista De Chile Rut Nº 71701800-1
REPRESENTANTE LEGAL	Guillermo León Teillier Del Valle
ABOGADO DEMANDADO	Manuel Domingo Luna Abarza
FORMA DE NOTIFICACION	Consta En Autos

ACTUACIONES EFECTUADAS:	X
• CONCILIACION	X
• INCORPORA PRUEBA	X
○ 1. DEMANDANTE	X
▪ A. DOCUMENTAL	X
▪ B. CONFESIONAL	X
▪ C.TESTIMONIAL	X
▪ D. OTROS MEDIOS DE PRUEBA (exhibición y oficios)	
○ 1. DEMANDADA	
▪ A. DOCUMENTAL	
▪ B. CONFESIONAL	
▪ C.TESTIMONIAL	
▪ D. OTROS MEDIOS DE PRUEBA (exhibición y oficios)	
• OBSERVACIONES A LA PRUEBA	X
• SENTENCIA	X

Tribunal provee patrocinio

A lo principal: Se tiene presente.
Al primer otrosí: Téngase por acompañado mandato judicial y certificado Servel.
Al segundo otrosí: Téngase presente la forma de notificación.

CONCILIACIÓN:

La parte demandada indica no tener instrucciones para conciliar.

MEDIOS DE PRUEBA:

PARTE DEMANDANTE:

Documental:

Ofrece e incorpora

1. Carta de autodespido enviada vía notaría por correo certificado de 07-02-19.
2. Certificado de defunción de don Norverto Martínez Carvallo.
3. Certificados de nacimiento de doña Marizza Alejandra Martínez Poblete, Sandra Katerinne Martínez Poblete, Marcos Norberto Martínez Poblete, Luis Benjamín Araya Retamal, Pablo Andrés Araya Retamal, Eliana Adela Araya Poblete, Luis Rudecindo Araya Poblete.
4. Boletas de consumo de Aguas Cordillera.
5. Boletas de consumo de Chilectra.
6. Carta de Enero de 2015 ingresada en la recepción de correspondencia del Partido Comunista, con timbre de recepción, donde se solicita una reunión para solucionar el problema laboral de la actora que a esa fecha la aquejaba por 25 años.
7. Resolución Exenta Nº 1133 de 29 de Mayo de 2000, del Ministerio del Interior, donde consta que la actora es exonerada política perteneciente al Partido Comunista.
8. Separata del diario El Siglo de 24 de Febrero de 1991 donde constan declaraciones de la devolución del terreno donde vive la actora al Partido Comunista.
9. Copia de dedicatoria de Gladys Marín de su libro Regreso a la Esperanza, a Marizza Alejandra Martínez, hija de la demandante.
10. Detalle de consumo de Chilectra del año 2007 al 2009.
11. Acuerdo de pago con Chilectra suscrito por la actora el año 2002.
12. Alzamiento de prohibición de enajenar por parte del Serviu Metropolitano de 27 de Noviembre de 2003, de la propiedad de la actora ubicada en Pudahuel, autorizándola a vender.
13. Copia de la cancelación y alzamiento de hipoteca de la propiedad de la actora en Pudahuel.
14. Certificado de hipotecas y gravámenes del inmueble de la actora en Pudahuel.
15. Copia de compraventa del inmueble de la actora.
16. Copia de piezas del expediente tramitado ante el 3º Juzgado Civil de Santiago caratulado "PARTIDO COMUNISTA con POBLETE", Rol C-23895-2017 y del expediente tramitado ante el 27º Juzgado Civil de Santiago caratulado "PARTIDO COMUNISTA con POBLETE", Rol C-27934-2016; y
17. Declaración escrita de doña María Eliana Zenteno Rozas, cédula nacional de identidad Nº 6.062.634-0, domiciliada en Camino El Cajón 17.920, Lo Barnechea.

Confesional:

Se cita a absolver posiciones a don Guillermo Teillier del Valle, quien no comparece, solicitando la parte demandante se haga efectivo el respectivo apercibimiento legal. El tribunal resolverá en sentencia definitiva.

Testimonial:

Previo juramento, declaran

1. María Eliana Zenteno Rozas, dueña de casa, cédula nacional de identidad N° 6.062.634-0, domiciliada en Camino El Cajón 17.920, El Arrayán, Lo Barnechea.
2. Juan de la Cruz Núñez Mora, pensionado, cédula nacional de identidad N° 5.431.945-7, domiciliado en San Enrique 14.560, Lo Barnechea.
3. Luis Adolfo Arroyo Martínez, chofer, cédula nacional de identidad N° 8.135.444-8, domiciliado en Camino El Alto 17.180, Lo Barnechea.
4. Emilio Enrique Martínez Ramírez, empleado, cédula nacional de identidad N° 10.683.932-8, domiciliado en San Enrique 14.560, Lo Barnechea.

OBSERVACIONES A LA PRUEBA

Consta en el registro de audio.

Se deja constancia que el tribunal procederá a dictar sentencia en este acto y de conformidad a lo establecido en el artículo 62 del acta 71, se transcribirá sólo la parte resolutive, constando la sentencia en su integridad en registro de audio.

SENTENCIA

Santiago, a tres de febrero de dos mil veinte.

VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO.

PRIMERO: Que comparece doña Eliana de La Cruz Poblete Tello, Rut 5.082.272-9, domiciliada en Pastor Fernández 16030, comuna de Lo Barnechea, quien deduce demanda por reconocimiento de relación laboral, despido indirecto, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales en contra del Partido Comunista de Chile, Rut. 71.701.800-1, representado legalmente por su presidente don Guillermo León Teillier Del Valle, Rut: 4.938.564-1 ambos domiciliados en Vicuña Mackenna N°31, comuna de Santiago, solicitando que se acceda a las peticiones de su demanda y que su ex empleador sea condenado a las prestaciones solicitadas en su libelo pretensor.

Por estas consideraciones y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5 al 11, 73, 159 y siguiente, 420 y siguientes, 446 y siguientes, 2 del Código del Trabajo, 1698 del Código Civil se resuelve:

- I. Que **SE ACOGE** la demanda de reconocimiento de relación laboral deducida por doña Eliana de la Cruz Poblete Tello en contra del Partido Comunista De Chile, representado legalmente por su presidente don Guillermo León Teillier Del Valle y, en consecuencia, se declara que entre ambas partes existió una relación laboral que se extendió desde el día 11 de enero de 1990 y hasta el día 7 de febrero de 2019.
- II. Que **SE ACOGE** la demanda de despido indirecto deducida por doña Eliana de la Cruz Poblete Tello en contra del Partido Comunista De Chile representado legalmente por su presidente don Guillermo León Teillier del Valle y, en consecuencia, se condena a la demandada al pago de las siguientes prestaciones:
 - a) \$432.000 por concepto de indemnización sustitutiva de aviso previo.
 - b) \$4.752.000 por concepto de indemnización por 11 años de servicios.
 - c) \$2.376.000 por concepto de recargo legal del 50%.

- III. Que **SE ACOGE la demanda de cobro de prestaciones** deducida por doña Eliana de la Cruz Poblete Tello en contra del Partido Comunista De Chile representado legalmente por su presidente don Guillermo León Teillier del Valle y, en consecuencia, se condena a la demandada al pago de las siguientes prestaciones:
- a) \$150.768.000 por concepto de remuneraciones adeudadas por todo el período trabajado.
 - b) \$6.264.000 por concepto de feriado legal por todo el período trabajado.
- IV. Que **SE ACOGE** la demanda de nulidad del despido deducida por doña Eliana de la Cruz Poblete Tello en contra del Partido Comunista De Chile representado por su presidente Don Guillermo León Teillier del Valle y, en consecuencia, **se declara que el despido del que ha sido objeto la actora ha sido NULO, razón por la cual se condena a la demandada al pago de las remuneraciones y demás prestaciones** que se devenguen desde la fecha del despido, esto es, desde el 7 de febrero 2019 y hasta la época de la convalidación del mismo, todo ello en razón de una remuneración mensual de **\$432.000**.
- V. Qué la demandada deberá enterar en los organismos previsionales que correspondan las cotizaciones de seguridad social de la demandante que se encuentren impagas durante el período de vigencia la relación laboral, esto es, desde el 11 de enero de 1990 y hasta el 7 de febrero de 2019 en razón de una remuneración de \$432.000. Para tales efectos se ordena comunicar la presente sentencia a los organismos respectivos, esto es, IPS y FONASA, por la vía más expedita para los fines previstos en el artículo 461 del Código Del Trabajo.
- VI. Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en las formas señaladas los artículos 63 y 173 del Código Del Trabajo.
- VII. Que se condena en costas a la demandada por haber sido totalmente vencida, las que se regulan en **\$1.000.000**.
- VIII. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 462 del Código Del Trabajo, una vez ejecutoriada la presente sentencia, cúmplase con lo dispuesto en ella dentro del quinto día; en caso contrario, certifíquese dicha circunstancia y remítanse los antecedentes al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago para los fines pertinentes.
- Regístrese, notifíquese, hágase devolución de los documentos una vez ejecutoriada la presente sentencia, en el intertanto, custódiense, y archívese en su oportunidad.

Dirigió la audiencia don **JORGE ANDRÉS ABOLLADO VIVANCO**, Juez Titular Destinado del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

Las partes quedan notificadas de las resoluciones dictadas en esta audiencia, conforme lo establece el artículo 426 inciso primero del Código del Trabajo.

Se deja constancia que el registro oficial de la presente audiencia, se encuentra grabado en el audio y a disposición de los intervinientes. 1º Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago, a tres de febrero de dos mil veinte.